JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación,

abril trece de dos mil veintitrés

Auto	**Sustanciación**
Radicado	05001-31-03-010-2021-00408-00
Proceso	Proceso ejecutivo con acción real
Demandante	BRUNO FOSCHINI MARTÌNEZ
Demandado	INTERNATIONAL FOOD SERVICES S. A. S.
Tema	**Requiere arrendatario y secuestre** **Ordena oficiar**

La entidad denominada PETTRA DESARROLLO INMOBILIARIO S. A. S., representada por el señor MATEO CASTRILLON GÓMEZ, es la arrendataria del inmueble objeto de hipoteca embargado y secuestrado en estas diligencias, tal como lo ha certificado la entidad que funge de secuestre, según se aprecia en el numeral 55 del expediente digital.

Esa entidad arrendataria estaba citada para la audiencia del día de ayer en el incidente de desembargo; pero dado que la misma se suspendió, no pudieron tomarse en se momento disposiciones relativas al recaudo de los arrendamientos del bien embargado.

En ese orden de ideas, y para que no haya más confusiones, se ordena oficiar a la arrendataria para que DE FORMA INMEDIATA pague los cánones adeudados y los que se sigan causando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012031010 del Banco Agrario, advirtiendo que de no cumplir con ello queda autorizada de una vez la secuestre para iniciar las acciones legales pertinentes. Expídase oficio con copia a la entidad que funge como secuestre (ver numerales 45 a 48 y 55 expediente digital).

Se recuerda que la diligencia de secuestro fue llevada a cabo el día junio 29 del pasado año, por lo cual se deben cánones desde esa época, en cuantía de $17.450.000 mensuales.

Igualmente, y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, se ordena requerir a la firma ARRENDAMIENTOS EL PORTAL para que dé respuesta INMEDIATA a lo solicitado por el Juzgado, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Expídase comunicación por Secretaría

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se emplea firma escaneada mientras se tramita la digital (art. 11 Dto. 491 de 2020)